Al responder citar: **I-CO-SINF-2026-12200**
**Destinatario:** CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
**Fecha:** 03/09/2026 07:02 pm **Folios:** 4
**Tipo:** Comunicaciones Internas **Anexos:**
**Dependencia:** SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
**GED**

I-CO-SINF-2026-12200

Manizales, jueves 03 de septiembre de 2026

Ingeniera
**CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJIA**
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura
claudia.cardona@manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales
La ciudad

**ASUNTO:** Solicitud y justificación para la suscripción de Otrosí Modificatorio de cláusula de disponibilidad presupuestal para el Contrato de Obra No. 2601290623, celebrado entre el **MUNICIPIO DE MANIZALES** y la **UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVALOR VÍA PANAMERICANA** cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA AVENIDA EL SENA, CALLE 110, ENTRE CARRERA 32 (VÍA A GALLINAZO) Y LA VÍA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

En ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia contractual, presento el análisis para adelantar un documento aclaratorio al Modificatorio No. 3 del Contrato de Obra No. 2601290623, con el único propósito de corregir un error involuntario de transcripción en la identificación del registro asociado al CDP No. 126.

## 1. Antecedentes

El Municipio de Manizales suscribió el Contrato de Obra No. 2601290623 con la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUVALOR VÍA PANAMERICANA, por valor inicial de $6.955.434.819 y con el objeto es la "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA AVENIDA EL SENA, CALLE 110, ENTRE CARRERA 32 (VÍA A GALLINAZO)" Y LA VÍA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría de Infraestructura, suscribió el Contrato de Obra Pública No. 2601290623 el día veintinueve (29) de enero de 2026, por valor de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS ($6.955.434.819) A.U. incluido, y por un término inicial de ejecución de cuatro (4) meses, cuyo objeto es: "LA CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA SEGUNDA CALZADA DE LA AVENIDA EL SENA CALLE 110 ENTRE CARRERA 32 (VÍA A GALLINAZO) Y LA VÍA PANAMERICANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES".

Que, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, se suscribió acta de inicio, estableciendo como fecha de inicio el dieciséis (16) de febrero de 2026 y como fecha de terminación inicial el quince (15) de junio de 2026.

Que, conforme al clausulado contractual original, el alcance del objeto comprende, entre otras actividades, localización y replanteo, demoliciones, excavaciones, suministro de subbase, bases y capa de rodadura, instalación de andenes y sardineles, subterranización de redes públicas y privadas,

acabados generales del sector urbano y demás actividades requeridas para conformar y construir la segunda calzada en la calle 110, sector del SENA.

Que el contrato de obra fue prorrogado mediante Prórroga No. 1 por treinta y dos (32) días calendario, extendiendo el plazo de ejecución hasta el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiséis (2026), sin adición de valor por concepto de dicha prórroga.

Que el 16 de julio de 2026 se suscribió el Modificatorio No. 2, mediante el cual se concedió la Prórroga No. 2 por veintiséis (26) días calendario, hasta el 12 de agosto de 2026, y se aprobó la Adición No. 1 por OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($875.535.957) A.U. incluido, para un valor total de SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($7.830.970.776) A.U. incluido.

Que el 12 de agosto de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión del contrato con ocasión del sismo del 10 de agosto de 2026, quedando un (1) día calendario pendiente de ejecución.

Que el día 1 de septiembre se suscribió acta de reinicio respectiva.

Que La interventoría, mediante comunicado No. IN-HN-037-2026 del 25 de agosto de 2026, recomendó a la supervisión del contrato de interventoría adelantar las gestiones necesarias para el levantamiento de la suspensión tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, una vez realizadas las verificaciones correspondientes sobre el estado de las obras frente a los posibles efectos derivados del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026.

Que mediante el Modificatorio No. 3 se documentó la sustitución del soporte presupuestal de la Adición No. 1 por el CDP No. 126 y se otorgó la Prórroga No. 3 por diez (10) días calendario, sin incremento del valor total vigente del contrato.

Que la Prórroga No. 3 por diez (10) días calendario es determinada, temporal y proporcional al cierre técnico requerido; no incorpora actividades ajenas al objeto, no modifica el valor y no autoriza inactividad, pues EL CONTRATISTA deberá ejecutar las actividades tan pronto la Interventoría certifique las condiciones adecuadas.

**2. Verificación documental y presupuestal**

Con posterioridad a la elaboración, suscripción y/o publicación del Modificatorio No. 3, y en desarrollo de una revisión posterior de consistencia documental y presupuestal del expediente contractual, se verificó que, en algunos apartes del Informe de Supervisión, de la Autorización Interna y del clausulado se consignó el Registro CDP como "202126".

La revisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126, expedido el 27 de julio de 2026, permitió establecer que el Registro CDP correcto corresponde al número "262126". En consecuencia, la referencia "202126" obedeció a un error involuntario de transcripción ocurrido durante el diligenciamiento de los documentos contractuales.

La identificación posterior del error no modifica la decisión adoptada ni constituye una nueva actuación presupuestal o contractual, puesto que desde el trámite inicial el soporte utilizado correspondió al CDP No. 126,



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

por valor de $875.535.957, destinado a respaldar la Adición No. 1 del Contrato de Obra No. 2601290623.

La corrección se promueve de manera inmediata una vez advertida la inconsistencia, en aplicación de los principios de transparencia, responsabilidad, buena fe, publicidad y conservación de la trazabilidad del expediente contractual. Su finalidad es armonizar la información consignada en los documentos con el soporte presupuestal real y prevenir interpretaciones equivocadas por parte de los órganos de control o de los responsables de la gestión contractual.

Por lo anterior, se considera procedente formalizar la aclaración correspondiente, precisando que donde se indicó "Registro No. 202126" debe entenderse "Registro CDP No. 262126", manteniéndose sin modificación el CDP No. 126, su valor, rubro, destinación, obligaciones contractuales, plazo, objeto y demás condiciones del Modificatorio No. 3.

La información verificada es la siguiente:

| CUIPO | MGA | Rubro | Denominación | CDP | Registro CDP | Valor |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 2402113 | 26 01 3 55 03 203 023 14 | Infraestructura Vial Urbana - Construcción SENA | 126 | 262126 | $875.535.957 |

La corrección propuesta se limita al número de registro. El CDP, el rubro, la denominación, el valor, la destinación presupuestal y la finalidad de la sustitución permanecen inalterados.

### 3. Naturaleza del error y procedencia de la aclaración

La consignación del número "202126" obedeció a un error involuntario de transcripción al diligenciar los documentos del Modificatorio No. 3. No corresponde a una decisión presupuestal distinta ni a la incorporación de un nuevo certificado o registro. La información correcta se desprende directamente del soporte expedido por la Secretaría de Hacienda y de la trazabilidad del expediente.

En consecuencia, el documento aclaratorio tendrá carácter estrictamente formal y declarativo: precisará que donde se indicó "Registro No. 202126" debe entenderse "Registro CDP No. 262126". Esta actuación es compatible con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, como criterio aplicable a la corrección de errores simplemente formales que no alteran el sentido de la decisión; en el ámbito contractual, deberá formalizarse mediante documento escrito suscrito por las partes o por el mecanismo habilitado en SECOP II.

La aclaración no modifica la voluntad contractual expresada en el Modificatorio No. 3, no cambia el alcance de la sustitución presupuestal, no genera una nueva adición, no incrementa el valor contractual, no extiende el plazo y no altera las obligaciones de las partes.

### 4. Concepto de la supervisión

Con fundamento en la revisión del CDP No. 126 y de los documentos que integran el Modificatorio No. 3, esta Supervisión considera procedente adelantar el aclaratorio solicitado, exclusivamente para corregir el error formal de transcripción del Registro CDP, de "202126" a "262126".

La corrección deberá conservar íntegramente las decisiones sobre sustitución de fuente presupuestal y

Prórroga No. 3, así como las constancias relativas a que no se han pagado actas con cargo a los recursos de la Adición No. 1 y a que el valor total vigente del contrato continúa siendo $7.830.970.776 A.U. incluido.

Por lo anterior, se solicita autorizar la elaboración, suscripción y publicación del documento aclaratorio correspondiente, con la actualización de las garantías y demás actuaciones únicamente si resultan necesarias por la forma de publicación o formalización del documento, sin que la corrección numérica implique por sí misma una modificación de los amparos o de sus vigencias.
Atentamente,

Agradezco la atención

Leonel Vidal Londoño

**LEONEL VIDAL LONDOÑO**
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES